

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29543

ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Santander, en solicitud de aprobación del plan de estudios del segundo ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar con efectos de 1 de octubre de 1980 el plan de estudios del segundo ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander

General

Protohistoria e Historia antigua de España.
Historia medieval de España.
Geomorfología.
Climatología e Hidrología.
Idioma moderno.
Historia moderna de España.
Historia contemporánea de España.
Geografía económica.
Geografía regional.
Historia del Arte Español.

Geografía

Técnicas de Análisis espacial.
Geomorfología.
Climatología e Hidrología.
Geografía económica.
Biogeografía.
Geografía rural.
Geografía urbana.
Geografía regional.

Dos asignaturas optativas a elegir entre las que ofrezca la Facultad.

Cada curso lo componen cinco asignaturas. Cada alumno deberá componer su currículum con la orientación del Departamento, en particular en la elección de las asignaturas optativas.

Historia

A) Asignaturas informativas generales.

Historia de los movimientos historiográficos contemporáneos (para especialidad en antigua, medieval, moderna y contemporánea) a Arqueología clásica (para especialidad en Prehistoria).
Geografía rural o urbana o regional de España.
Idioma moderno.

B) Asignaturas informativas especiales:

Prehistoria de la Península Ibérica.
Historia antigua de España.
Historia medieval de España.
Historia moderna de España.
Historia contemporánea.

C) Asignaturas metodológicas:

Metodología de Prehistoria.
Metodología de Historia antigua.
Metodología de Historia medieval.
Metodología de Historia moderna.
Metodología de Historia contemporánea.

D) Asignaturas técnicas:

Técnica I de Prehistoria (Arte prehistórico).
Técnica II de Prehistoria (Geología del cuaternario).

Técnica I de Historia antigua (Latín).
Técnica II de Historia antigua (Epigrafía y Numismática).
Técnica I de Historia medieval (Paleografía medieval).
Técnica II de Historia medieval (Latín medieval).
Técnica I de Historia moderna (Paleografía moderna).
Técnica II de Historia moderna (Estadística aplicada a las Ciencias Sociales).
Técnica I de Historia contemporánea (Análisis económico de la Historia).
Técnica II de Historia contemporánea (Estadística aplicada a las Ciencias Sociales).

Cada curso lo constituyen cinco asignaturas. Cada alumno deberá componer su currículum bajo la orientación del Departamento que imparta las asignaturas de la especialidad que aspire a seguir y de acuerdo con los criterios generales siguientes:

Todo alumno debe cursar:

Tres asignaturas informativas generales.
Dos asignaturas informativas especiales.
Una asignatura metodológica correspondiente a una de las informativas especiales escogidas.
Dos asignaturas técnicas correspondientes a la asignatura metodológica escogida.
Dos asignaturas (informativas, metodológicas o técnicas) a elegir entre las que constituyen el plan de estudios de las secciones de Historia o Geografía.

Todas las asignaturas propuestas en el plan de estudios del segundo ciclo se impartirán en régimen de tres horas teóricas semanales.

Las clases prácticas de todas las asignaturas propuestas se impartirán en un número de horas semanales que, junto con las quince de clases teóricas, no supere las veintidós horas semanales.

Dentro de este régimen horario de clases prácticas se incluyen las impartidas con ocasión de visitas, viajes de prácticas, trabajos de campo científico, realizados por los alumnos, bajo la dirección de cada Departamento.

Todas las asignaturas optativas, así como las informativas especiales, las metodológicas y las técnicas, necesitarán un número de diez alumnos matriculados para poder impartirse.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29544

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC).

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 6 de noviembre de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores, el día 30 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO (FABRELEC) 1981

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo en la totalidad del territorio nacional de la Empresa «Fabrelec, S. A.», incluidos los Centros de Servicio y de «Edesa y Frimotor, S. A. E.».

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a todo el personal de «Fabrelec», incluido el de los Centros de Servicio y el de «Edesa y Frimotor».

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral y tendrá validez del 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981, salvo en los puntos que de forma específica se indiquen otros plazos.

Este Convenio se entenderá prorrogado por la tácita si no fuese denunciado por cualquiera de las partes y con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Las mejoras económicas y de otra índole, que pudieran establecerse por disposiciones legales y reglamentarias o convenios provinciales o de cualquier otro tipo y por encima de las actualmente vigentes, serán absorbidas y compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en este Convenio, no solamente concepto por concepto, sino también en su conjunto.

Art. 5.º *Jornada laboral.*—La jornada queda fijada en mil novecientos treinta horas, cumpliéndose las condiciones siguientes:

a) Igualar a lo largo del año la jornada diaria del calendario de jornada normal.

b) Pasar a una hora de pausa para la comida del personal de Oficinas, adaptándola así a las necesidades reales.

c) Actualización de las fórmulas de los anexos de acuerdo con la nueva jornada, dejando invariable las correspondientes a horas extraordinarias. Se incluyen como anexos las nuevas fórmulas. Anexos números 1, 2 y 3.

Art. 6.º *Servicio de vigilancia.*—El personal de vigilancia tendrá, igualmente, una jornada anual de mil novecientos treinta horas, no computándose como extraordinarias las primeras cuarenta horas que excedan de dichas mil novecientos treinta horas, realizándose su abono con el valor hora correspondiente al importe de la clave 68 de «permisos retribuidos».

La Empresa, en un plazo máximo de doce meses, presentará, para su negociación, las alternativas posibles para la reestructuración del Servicio.

Art. 7.º *Tablas salariales:*

a) Previamente a la aplicación del incremento salarial se modificarán las primas de las tablas con plus de jornada intensiva de diciembre de 1980, con 19,25 por 100 de prima, igualándolas con las de las tablas sin plus de jornada intensiva de la misma fecha, con 24,95 por 100 de prima. La misma modificación tendrán las primas de las tablas con plus de jornada intensiva con 21,15 por 100 de prima.

Las modificaciones anteriores se realizarán manteniendo fijos los totales anuales con y sin prima de las tablas modificadas.

b) *Tablas salariales para 1981.*—Se prepararán unas nuevas tablas salariales, modificando las tablas con plus de jornada intensiva del apartado anterior y las tablas sin plus de jornada intensiva en vigor en diciembre de 1980, proporcionalmente y de forma que el incremento del costo que de ellas se derive, por todos los conceptos, incluida la antigüedad, sea del 12 por 100.

Estas tablas se aplicarán durante todo el año 1981, sin ser modificadas por ningún concepto.

Se incluyen como anexos las nuevas tablas salariales. Anexos números 4 y 5.

Art. 8.º *Precio del comedor.*—El precio del comedor pasará a ser de 50 pesetas.

Art. 9.º *Jubilación.*—En el momento en que sean decretadas por el Gobierno las nuevas condiciones a aplicar en los casos de jubilaciones anticipadas, la Empresa propondrá al personal empleado indirecto, en situación de regulación de empleo, nacido en los años 1919 y 1920 y cuyos puestos de trabajo puedan ser amortizados, la posibilidad de acogerse a la jubilación anticipada; previo desempleo de veinticuatro meses de duración.

La propuesta anterior será ampliada al resto del personal excedente nacido en dichos años, cuyos puestos pudieran ser amortizados.

Art. 10. *Ayuda por accidente y enfermedad profesional.*—Los trabajadores en situación de baja por accidente laboral o enfermedad profesional recibirán el 100 por 100 de las percepciones reales (sueldo, antigüedad y prima) a partir del décimo día natural del comienzo de la baja, a partir de la firma del Convenio.

Art. 11. *Valoración puestos de trabajo.*—Las descripciones de puestos de trabajo que hayan de ser valorados por el Comité de Valoración serán previamente pasados al mismo para su comprobación y firma.

La valoración de dichos puestos será realizada y comunicada a las personas afectadas en un plazo de los meses.

Art. 12. *Movilidad y encaje del personal.*—El artículo 59 del Convenio será modificado en su primer párrafo para adaptarlo a la situación real, de la forma siguiente: «... observará el criterio de la antigüedad dentro del puesto clave, especialidad o actividad, ...».

Se incluyen como anexos las actas de renovación, con orden de antigüedad, de los ficheros perdidos en el incendio y de encaje de personal (anexos números 6 y 7).

Art. 13. *Plus de relevos.*—Los actuales pluses de turno serán modificados de la siguiente forma:

Valor 1980	Valor 1981
40	45
50	56
62,50	70

Art. 14. *Quebranto de herramienta.*—El quebranto de herramienta pasará a ser de 1.350 pesetas. El personal podrá adqui-

rir en los Centros de Servicio la herramienta necesaria por este concepto, al precio de costo

Art. 15. *Diets y kilometraje del S. A. C.*—Las tarifas a aplicar serán:

Kilometraje coche, 12,50 pesetas.
Kilometraje moto, 6,75 pesetas.
Desayuno, 85 pesetas.
Comida, 555 pesetas
Cena, 365 pesetas.
Cama, 590 pesetas.
Dieta completa, 1.595 pesetas.

Se mantiene el sistema de revisión del kilometraje con relación a los aumentos del precio de la gasolina, establecido actualmente.

Art. 16. *Ropa de reparadores.*—Pasará a ser de 3.360 pesetas el importe asignado anualmente a este concepto.

Sigue en vigor la articulación del Convenio de 1980.

Art. 17. *Horas del Delegado Sindical.*—Las Secciones Sindicales reconocidas nombrarán, para la totalidad del período de vigencia de las Elecciones Sindicales, un Delegado y un Subdelegado.

El Subdelegado podrá, previa solicitud de la autorización correspondiente, realizar en el exterior de la Empresa gestiones relacionadas con la Sección Sindical de la misma, a cuenta de las horas concedidas al Delegado.

Art. 18. *Horarios especiales.*—Será obligatoria la realización de horarios especiales siempre que sean necesarios, compensándose con el tiempo libre equivalente durante otros días de trabajo, en los siguientes casos:

a) Para la realización de inventarios: La totalidad del personal necesario, incluido el que se encuentre en cualquier modalidad de regulación de empleo (incluye rotaciones).

b) Para la realización de otros trabajos: El personal en regulación de jornada diaria, semanal o mensual (no incluye rotaciones), dentro de los horarios normales de pleno empleo establecidos, y de forma que el cómputo de horas trabajadas en el mes, junto con el inmediatamente precedente o posterior, no supere las horas de trabajo que corresponde realizar en función de su situación personal.

Art. 18. *Horarios especiales.*—En ambos casos las horas especiales realizadas se librarán como máximo en un número de días igual a aquel en que se realizaron, salvo acuerdo en otro sentido.

Nota.—Se entiende por hora especial la que se realiza fuera de los calendarios y horarios normalmente establecidos, sin superar la jornada anual establecida.

Art. 19. *Participación del Comité Estatal y Delegados Sindicales.*—Los proyectos de inversión aprobados por la Empresa serán presentados al Comité Estatal y Delegados Sindicales reconocidos, con anterioridad al establecimiento de compromisos concretos para su implantación.

Igualmente les serán presentados los planes de reestructuración que proyecte llevar a efecto, antes de su implantación.

Art. 20. *Ropa de trabajo.*—Se adaptará la entrega de la ropa a las necesidades reales según:

Empleados de oficina, una prenda al año.

Ropa impermeable, una prenda cada tres años.

Abrigos, una prenda cada cuatro años.

En todos los casos las prendas deberán ser utilizadas, de forma exclusiva, en el trabajo en la Empresa.

Art. 21. *Fecha de pago.*—Las fechas de pago, con el sistema actualmente establecido, son:

a) Personal empleado y personal obrero del S.A.C.: Último día del mes, que no sea fiesta nacional o local, y sea hábil en Bancos y Cajas de Ahorros.

b) Personal obrero: Día 5 de cada mes o primer día anterior que no sea fiesta nacional o local, en caso de que aquél lo fuera, y sea hábil en Bancos y Cajas de Ahorros.

c) La mensualidad del mes de julio del personal que disfrute de las vacaciones, en el período general, a partir del primer día laborable del mes de agosto se abonará el último día de trabajo del mes de julio.

Art. 22. *Vacaciones personal en desempleo.*—El personal que se encuentre en desempleo disfrutará, durante el año 1981, de las mismas vacaciones que el resto del personal.

Art. 23. *Cláusula del coste de vida.*—Su aplicación práctica se reanudará el día 1 de enero de 1983, siempre que ello no interfiera con las limitaciones que pudieran ser establecidas para la adjudicación de ayudas que se concedan dentro de los planes de reestructuración.

Para su aplicación se hará el cálculo de los dos trimestres precedentes, aplicándose el incremento que de dicho cálculo se desprenda.

Art. 24. *Vigencia de Convenios anteriores.*—Siguen en vigor los puntos pactados en Convenios anteriores que no sean modificados por acuerdos de este Convenio.

Art. 25. *Comisión Paritaria de Interpretación de Convenio.*—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros del Comité en representación de los trabajadores y cuatro miembros en representación de la Empresa designados por la Dirección.

ANEXO 1

Fórmula 1. Personal empleado, 1.930 horas

Salario anual Convenio = SA
 Antigüedad = 5 por 100 × Número de quinquenios

Clave 01. Sueldo calificación

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14}$$

Clave 02. Antigüedad

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times A$$

Clave 03. Plus jornada intensiva

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times \frac{7,904}{100}$$

Clave 04. Importe horas abonables

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 08. Importe horas extras 75

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{175}{100}$$

Clave 09. Importe horas extras 100

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10. Importe horas nocturnas 25

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100}$$

Clave 12. Importe horas nocturnas 75

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13. Prima

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{27,40}{100}$$

Clave 27. Prima vacaciones

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (Clave 13)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$$

Clave 21. Prima c. cálculo 1.930 horas relevos

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{27,21}{100}$$

(Solamente se aplicará mientras trabajen a relevos 1.795 horas anuales. Si pasasen a trabajar 1.930 horas anuales efectivas percibirían la prima normal de 1.930 horas (25,48 por 100) —o sea, la clave 63—.)

Clave 26. Diferencia valor claves 47 y 56

$$\text{Precio/hora} = \left(\frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930} \right) - \left(\frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}} \right)$$

Clave 28. Descuento días enfermedad o accidente

$$\text{Precio/día} = \frac{SA(1,07904 + A) + \text{Clave 31} \times 14}{365}$$

Clave 33. Antigüedad especial vacaciones

$$\text{Precio/día} = \frac{SA(1,07904 + A)}{425} \quad (\text{No al personal trasladado de Luchana}).$$

Clave 34. Importe horas nocturnas 100

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47. Descuento faltas al trabajo

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930}$$

Clave 56. Descuento horas faltadas

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 63. Prima mérito

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{25,48}{100}$$

Clave 64. Primas mérito vacaciones

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (Clave 63)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$$

Clave 68. Permisos retribuidos clave 56

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 69. Prorrateo cotización pagas extras

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{180}$$

Clave 78. Paga extra reglamentaria

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \left(1 + A + \frac{7,904}{100} + \text{Clave 31} \right)$$

Clave 90. Permisos retribuidos clave 47

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930}$$

ANEXO 2

Fórmula 2. Personal empleado, 1.930 horas

Salario anual Convenio = SA
 Antigüedad = 5 por 100 × Número de quinquenios

Clave 01. Sueldo calificación

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14}$$

Clave 02. Antigüedad

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times A$$

Clave 04. Importe horas abonables

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 08. Importe horas extras 75

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{175}{100}$$

Clave 09. Importe horas extras 100

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10. Importe horas nocturnas 25

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100}$$

Clave 12. Importe horas nocturnas 75

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13. Prima

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{25,48}{100}$$

Clave 26. Diferencia valor claves 47 y 56

$$\text{Precio/hora} = \left(\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930} \right) - \left(\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}} \right)$$

Clave 27. Prima vacaciones

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (Clave 13)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$$

Clave 28. Descuento días enfermedad o accidente

$$\text{Precio/día} = \frac{SA (1 + A) + \text{Clave 31} \times 14}{365}$$

Clave 33. Antigüedad especial vacaciones

$$\text{Precio/día} = \frac{SA (1 + A)}{425} \quad (\text{No al personal trasladado de Luchana}).$$

Clave 34. Importe horas nocturnas 100

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47. Descuento faltas al trabajo

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930}$$

Clave 56. Descuento horas faltadas

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 68. Permisos retribuidos clave 56

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 69. Prorratio cotización pagas extras

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{180}$$

Clave 78. Paga extra reglamentaria

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA (1 + A)}{14} + \text{Clave 31}$$

Clave 90. Permisos retribuidos clave 47

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930}$$

ANEXO 3**Fórmula 3. Personal obrero, 1.930 horas**

Salario anual Convenio = SA
 Antigüedad = 5 por 100 × Número de quinquenios
 Actividad = Actividad Bedaux según resultados

Clave 01. Sueldo calificación

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14}$$

Clave 02. Antigüedad

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times A$$

Clave 04. Importe horas abonables

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 08. Importe horas extras 75

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{175}{100}$$

Clave 09. Importe horas extras 100

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10. Importe horas nocturnas 25

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100}$$

Clave 12. Importe horas nocturnas 75

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13. Prima

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{25,48}{100}$$

Clave 27. Prima vacaciones

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (Clave 61) o (Clave 13)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$$

Clave 33. Antigüedad especial vacaciones

$$\text{Precio/día} = \frac{SA (1 + A)}{425} \quad (\text{No al personal trasladado de Luchana}).$$

Clave 28. Diferencia valor claves 47 y 56

$$\text{Precio/hora} = \left(\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930} \right) - \left(\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}} \right)$$

Clave 34. Importe horas nocturnas 100

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47. Descuento faltas al trabajo

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930}$$

Clave 56. Descuento horas faltadas

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 61. Prima Bedaux

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{30,74}{100} \text{ al 60 Actividad}$$

Clave 68. Permisos retribuidos clave 56

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 69. Prorratio cotización pagas extras

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{182,50}$$

Clave 78. Paga extra reglamentaria

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA (1 + A)}{14} + \text{Clave 31}$$

Clave 90. Permisos retribuidos clave 47

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.930}$$

ANEXO 4

FORMULA 1

Tablas «brutas» de retribuciones para productores con 1.930 horas

1 de enero de 1981

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Sueldo de calificación	Plus jornada mensual	Anual sin prima	Plus jornada anual 7,904 %	Anual con prima 25,46 %	Anual con prima * 27,40 %
8	241,55	319,14	43.996,43	3.477,50	615.950	48.685	761.587	768.975
9	243,95	322,32	44.434,71	3.512,14	622.066	49.170	769.174	776.635
10	250,41	330,88	45.611,86	3.605,14	638.566	50.472	789.550	797.209
11	257,20	339,83	46.848,86	3.702,93	655.884	51.841	810.983	818.629
12	264,32	349,24	48.145,43	3.805,43	674.036	53.278	833.407	841.491
13	271,70	358,98	49.488,86	3.911,57	692.844	54.762	856.962	864.971
14	279,36	369,10	50.884,29	4.021,93	712.380	56.307	880.818	889.362
15	287,35	379,67	52.340,36	4.137,00	732.765	57.918	906.022	914.811
16	295,66	390,63	53.852,43	4.256,50	753.934	59.591	932.196	941.239
17	304,31	402,07	55.428,64	4.381,07	776.001	61.335	959.481	968.788
18	313,29	413,93	57.064,21	4.510,36	798.899	63.145	987.793	997.375
19	322,62	426,26	58.764,29	4.644,71	822.700	65.026	1.017.221	1.027.068
20	332,33	439,10	60.533,14	4.784,57	847.464	66.964	1.047.841	1.058.005
21	342,44	452,45	62.373,71	4.930,00	873.232	69.020	1.079.701	1.090.174
22	353,16	466,61	64.286,57	5.084,36	900.572	71.161	1.113.508	1.124.307
23	363,87	480,76	66.277,00	5.238,50	927.878	73.339	1.147.268	1.158.396
24	375,23	495,77	68.346,00	5.402,07	956.844	75.629	1.183.063	1.194.559

(*) La tabla con prima 27,40 por 100 está supeditada a la resolución del conflicto planteado con fecha 11 de mayo de 1979.

ANEXO 5

FORMULAS 2 Y 3

Tablas «brutas» de retribuciones para productores con 1.930 horas

1 de enero de 1981

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Jornal de calificación	Sueldo de calificación	Total anual sin prima	Total anual prima 25,46 %	Total anual prima 30,74 %
8	241,55	319,14	1.449,29	43.996,43	615.950	712.902	733.009
9	243,95	322,32	1.463,73	44.434,71	622.066	720.004	740.311
10	250,41	330,88	1.502,51	45.611,86	638.566	739.078	759.923
11	257,20	339,83	1.543,26	46.848,86	655.884	759.122	780.532
12	264,32	349,24	1.589,97	48.145,43	674.036	780.131	802.134
13	271,70	358,98	1.630,22	49.488,86	692.844	801.900	824.516
14	279,36	369,10	1.676,19	50.884,29	712.380	824.511	847.765
15	287,35	379,67	1.724,15	52.340,36	732.765	848.104	872.024
16	295,66	390,63	1.773,96	53.852,43	753.934	872.605	897.216
17	304,31	402,07	1.825,88	55.428,64	776.001	898.146	923.477
18	313,29	413,93	1.879,76	57.064,21	798.899	924.648	950.726
19	322,62	426,26	1.935,76	58.764,29	822.700	952.195	979.050
20	332,33	439,10	1.994,03	60.533,14	847.464	980.857	1.008.521
21	342,44	452,45	2.054,66	62.373,71	873.232	1.010.881	1.039.188
22	353,16	466,61	2.118,99	64.286,57	900.572	1.042.324	1.071.722
23	363,87	480,76	2.183,24	66.277,00	927.878	1.073.929	1.104.217
24	375,23	495,77	2.251,40	68.346,00	956.844	1.107.454	1.138.688

ANEXO 6

Criterio que se ha aplicado para establecer la antigüedad dentro de la clave

1.º Entre los titulares figurantes en el puesto determinarán quién es el más antiguo (ratificado con la firma).

2.º En el caso de que no exista un común acuerdo, se adoptará el siguiente criterio:

- Antigüedad en sección.
- Antigüedad en fábrica.
- A suerte, por sorteo.

3.º Para adoptar este punto 2.º habremos agotado todos los recursos y posibilidades.

ANEXO 7

ASISTENTES

Comisión

Representante Empresa: Don Fernando Rocandio.

Representantes Jurado Empresa: Don Ismael Gregorio, don Gregorio Hernando y don Carlos Suárez.

En Basauri, el día 12 de septiembre de 1977, se reúne la Comisión de «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), de su planta de Basauri, con la asistencia de las personas que al margen se citan, para —de acuerdo con lo es-

tipulado en el punto 6.º de la reunión del Pleno del Jurado de Empresa de fecha 8 de febrero de 1976—, establecer el encaje de personal actualmente integrado en puestos de trabajo desaparecidos, sin puesto concreto o excedentes del puesto.

1.º El personal de los diferentes puestos de trabajo existentes fue requerido por los representantes del Jurado de Empresa, citados, para establecer el orden de antigüedad en los mismos.

2.º Para el personal integrado en puestos de trabajo desaparecidos, sin puesto, concreto o excedente del puesto, fue oportunamente elaborada por la Comisión una propuesta de encaje en puestos existentes. La publicación de dicha propuesta se realizó con fecha 18 de mayo próximo pasado.

3.º Atendidas las reclamaciones oportunas, se establecieron los encajes definitivos, cuya conformidad escrita del personal fue realizada por los citados representantes del Jurado de Empresa.

4.º El personal para el cual, por motivos circunstanciales —baja por enfermedad, etc.—, no ha podido ser establecido el encaje definitivo, consta en lista aparte, anexo. A dicho personal le será oportunamente comunicada a propuesta de su correspondiente encaje.

5.º El encaje y orden de antigüedad en los puestos, establecidos, en las listas resultantes correspondientes, serán la base de aplicación de los criterios que rigen para los cambios de puesto.

Dándose por terminadas las gestiones de encaje enumeradas, se levanta la presente acta, dando fe los abajo firmantes.